

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8250 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Establécese el Servicio de Inspección y Auditoría Bromatológica Interna en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo prescripto en la Ley 7292. Este servicio está integrado por profesionales, bromatólogos e ingenieros en alimentos y toda otra profesión con incumbencia cuyo título de grado sea jerárquicamente equiparable a éstos.

Se reserva en forma exclusiva y excluyente el Servicio de Inspección Veterinaria en los procesos de faenamiento que se realicen en establecimientos frigoríficos, mataderos u otros que desarrollen dicha actividad”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 8250 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La Autoridad de Aplicación queda facultada a celebrar convenios con Colegios de Profesionales Especialistas Matriculados con incumbencia en la materia de la presente, a firmar contratos de servicios profesionales a los fines de efectivizar la inspección establecida en el Artículo 1°”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de agosto de 2021.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA